



Resolución Jefatural

Callao, 15 de Julio de 2021
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-JZ17CALLAO/MIGRACIONES

VISTOS:

Las actuaciones de oficio dispuestas por la Jefatura Zonal del Callao, la Carta N° 000114-2021-JZ17CALLAO-UFFM/MIGRACIONES; el Informe N° 000069-2021-JZ17CALLAO-UFFM/MIGRACIONES de fecha 15 de julio de 2021, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Callao; la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, que creó las Jefaturas Zonales de Lima y Callao. Así como la Resolución de Superintendencia N° 000123-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, que designa a partir del 01 de junio de 2021 al Jefe Zonal del Callao.

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior¹, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

El artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio²; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

¹ Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Artículo 12.- Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Mediante el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN; dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y su Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del Procedimiento Sancionador

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)³.

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública⁴.

El Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; en la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.

Es preciso señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En esa misma línea, mediante las Resoluciones de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se creó las Jefaturas Zonales de Lima y Callao. Asimismo, a través de la Resolución de

³ TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala- Potestad Sancionadora de la Administración Pública

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*, 2017.

Superintendencia N° 000123-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021 al Jefe Zonal del Callao.

Los artículos 207° y 208° del citado texto normativo, disponen que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases, la instructiva y la sancionadora; siendo que la fase instructiva, a cargo de la Coordinación de las Unidades de Fiscalización migratoria de las Jefaturas Zonales, se inicia con las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, culmina con la emisión del informe en el que se opina sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder.

Asimismo, dentro de dicho procedimiento sancionador se establece en el numeral 205.2 del artículo 205° de la norma antes mencionada que "(...) MIGRACIONES está facultada para dar inicio al procedimiento sancionador en sustento de la información y/o documentación que acopie de oficio con motivo del devenir de sus actuaciones cotidianas, como consecuencia de orden superior (...)".

Del caso en concreto

De las diligencias efectuadas por la Jefatura del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y de las actuaciones de Oficio dispuestas por la Jefatura Zonal del Callao, ha sido posible la verificación de la identidad, edad y nacionalidad de la persona croata **TOMISLAV BOZIC** identificada con **PASAPORTE N° 310246388**.

De la consulta efectuada en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), se desprende que la persona nacionalidad croata **TOMISLAV BOZIC** ingresó al país el día 08 de julio de 2021 con la calidad migratoria de turista, y una permanencia autorizada de noventa (90) días.

De la revisión efectuada a los diferentes medios publicitarios, se verificó que a través del enlace: <https://www.facebook.com/tomiandkesh> se promocionó una presentación artística para el día 10 de julio de 2021 en la ciudad de Lima; evento en el cual habrían participado diversos talentos artísticos, entre ellos la persona de nacionalidad croata **TOMISLAV BOZIC**.

Asimismo, mediante correo electrónico, la funcionaria de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, Mónica Domínguez Bocanegra, informó que la persona de nacionalidad croata TOMISLAV BOZIC realizó el pago correspondiente del Impuesto a la Renta – Retenciones – No Domiciliados para el evento realizado el día 10 de julio de 2021, en el cual habría participado en calidad de artista. De igual forma, se advierte que no se ha emitido la Constancia de Cumplimiento de Pago de Obligaciones Tributarias de Artistas Extranjeros, debido a que el referido artista no ha proporcionado la acreditación de la visa de artista.

Por lo expuesto, se desprende que la citada administrada cometido la infracción señalada en el literal f) del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1350, por realizar actividades que no corresponden a la calidad migratoria.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal del Callao, mediante Carta N° 000114-2021-JZ17CALLAO /MIGRACIONES de fecha 14JUL2021, instauró procedimiento administrativo sancionador, conforme a sus atribuciones; pronunciamiento notificado mediante Cédula de Notificación N° 000114-2021-JZ17CALLAO /MIGRACIONES el 14JUL2021.

De lo señalado, la persona de nacionalidad croata TOMISLAV BOZIC, en uso del derecho que le asiste conforme lo dispuesto en el artículo 209° numeral 209.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 y numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cumplió con presentar sus descargos.

De tal manera, la referida persona de nacionalidad española ejerció su derecho a la defensa, encontrándose actualmente en calidad de notificada, a la espera de lo que determine la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Respecto a la infracción al Decreto Legislativo N° 1350

De la revisión del Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), se tiene la persona croata ingresó al territorio nacional el 08 de julio de 2021, por el *Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*, con calidad de turista, concediéndole la autoridad migratoria un periodo de permanencia autorizado en el territorio nacional de noventa (90) días; asimismo, de la revisión efectuada al Módulo de Inmigración del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-INM), se advierte que no ha presentado solicitud referente a la Visa Temporal de Artista.

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo al artículo 10° del Decreto Legislativo N°1350, en donde se precisa los deberes del extranjero, en el literal 10.5 indica que: “Los extranjeros desarrollan únicamente las actividades autorizadas en la visa o calidad migratoria otorgada”. En ese sentido, habiendo ingresado el citado ciudadano británico como turista, el evento que pretendía realizar no se encuentra dentro de las actividades concernientes a las turísticas. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el literal h) del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1350, se indica que la calidad migratoria de turista: “Permite al extranjero realizar únicamente actividades turísticas, ocio, de salud o similares. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas”.

Sobre el particular, y de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el literal f) del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1350 dispone lo siguiente:

“Artículo 56.- Multa a Extranjeros

(...)

f. Por realizar actividades que no corresponden a la calidad migratoria, visa o permiso asignado o desnaturalizarla.”

En tal sentido, corresponde señalar que se encuentra acreditada la infracción migratoria cometida por la persona de nacionalidad croata TOMISLAV BOZIC, por encontrarse incurso dentro de los alcances del literal f) del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1350.

Respecto a las sanciones aplicables a los administrados, el literal e) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, establece la sanción de Multa, la misma que será equivalente al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) (Decreto Supremo N° 392-2020-EF, aprueba el valor de la UIT para el 2021 a S/.4400.00 soles).

Por lo tanto, esta Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria eleva a su despacho los actuados para que, de estimarlo pertinente, proceda a emitir la Resolución Jefatural que imponga la sanción correspondiente.

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; las Resoluciones de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES y N° 000123-2021-MIGRACIONES, así como el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APLICAR la sanción de multa a la persona de nacionalidad croata **TOMISLAV BOZIC** identificado con **PASAPORTE N° 310246388**, la misma que equivale al 10% de UNA (01) Unidad Impositiva Tributaria, ascendente a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA y 00/100 SOLES (S/. 440.00)**.

Artículo 2º.- Requerir a la persona croata **TOMISLAV BOZIC**, la cancelación del adeudo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles después de notificada, a través del Banco de La Nación Nación bajo el código N° 0679, debiendo remitir la boleta de empoce a la Oficina General de Administración y Finanzas, y copia a la Jefatura Zonal del Callao de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Artículo 3º.- Notificar a la Oficina General de Administración y Finanzas, para que realice las acciones que corresponda, para ejecutar el pago de la multa que fija MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANE MARIETTE JANSSON DE RAMIREZ

JEFE ZONAL DEL CALLAO

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE